

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital, llevado á domicilio, 2500 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3650 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con indicación del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE ENERO DE 1879.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la Ley Provincial.

SECCION PRIMERA.		TOTAL		TOTAL	
Gastos obligatorios.		por capítulos	por secciones	por capítulos	por secciones
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley provincial.	1.250			
1.º	Personal de la Diputación provincial.	10.439'17			
1.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.	4.333			
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.	533'33			
2.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	1.445'83	20.136'73		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	275'91			
4.º	Material de estas Comisiones.	83'33			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	1.562'50			
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	186'66			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.				
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.					
1.º	Gastos de quintas.	1.000			
2.º	Idem de bagajes.	11.125			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	2.500	30.625		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes provinciales y de Senadores.	1.000			
5.º	Idem de calamidades públicas.	15.000			
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.					
1.º	Material para estas obras.				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.700'09			
2.º	Material para estas mismas obras.	2.000	5.700'09		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los puebls cuyo vecindario pase de 8.000 almas.				
3.º	Idem de construccion de una cárcel modelo.				
4.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.				
CAPITULO IV.—CARGAS.					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	8.396'36			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.				
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.	116.000	124.396'36		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.				
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.					
1.º	Junta provincial del ramo.	666'66			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.				
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.					
1.º	Atenciones de carácter general de Beneficencia.	17.793'75			
2.º	Idem de los Hospitales.	100.000			
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.	40.000	207.793'75		
4.º	Idem id. de las Casas de Expositos y Maternidad.	50.000			
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.					
1.º	Gastos de cárceles.				
2.º	Idem de Establecimientos penales.				
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5.000		5.000	
SECCION SEGUNDA: Gastos voluntarios.					
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.				
CAPITULO II.—CARRETERAS.					
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	40.000		40.000	
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.000		2.000	
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	8.000		8.000	
SECCION TERCERA: Gastos adicionales.					
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.					
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.				
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.				
TOTAL GENERAL.				444.693'59	

En Madrid á 1.º de Diciembre de 1878.—V.º B.º= El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.— Sesion de 6 de Diciembre 1878.—La Diputacion conforme.—El Presidente, Romera.— El Secretario, José de la Torre.

La Diputación provincial, en sesión de ayer, acordó hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia el legado de 250 pesetas á cada uno de los establecimientos Hospicio, Hospital provincial é Inclusa, hecho por D. Agustín Díaz y cumplimentado por su testamentario D. Remigio Ramirez.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el pan que necesitan los establecimientos de Beneficencia Hospicio y hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula, para el primero de estos establecimientos 250.000 kilogramos, para el segundo 64.000 y para los dos juntos 314.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, todo el pan que necesitan los referidos establecimientos, que deberá fabricarse en Madrid precisamente ó en su zona de ensanche.

2.º El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna otra clase y de la mejor elaboración y calidad, é igual al superior que se expenda al público. Estará recochado para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatao, y su peso será el que marcan los reglamentos ú ordenanzas municipales.

3.º Si no reuniese los requisitos en calidad y elaboración expresados anteriormente, en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que los reúna por cuenta del contratista, si éste no lo presenta admisible á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 céntimos de peseta la primera vez, 125 pesetas la segunda y 250 la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Llegado el caso de la imposición de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniere hacerlo, á perjuicio del mismo rematante y demás que marca la condición 13.

5.º Será de cuenta del contratista la conducción del pan á los establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para su entrega diaria ó falta de suministro de un día, se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250 pesetas.

6.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 42 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

7.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.158 pesetas para los dos establecimientos, á saber: 10.500 pesetas para el Hospicio y 2.658 para el hospital de San Juan de Dios.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Seata. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la

aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 29 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

12.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

16.º La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

17.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial Hospicio y hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula para el primero de estos asilos 250.000 kilogramos, para el segundo 64.000 y para los dos 314.000, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de carbon de encina con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, y cuyo consumo en un año se calcula en 238.465 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna desde dos días despues del que se le comuniquen la aprobación del remate, todo el carbon de encina que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo suministro, comenzando desde

la fecha que se le indique, terminará en la misma del año próximo de 1879.

2.º El carbon será precisamente de encina cautillo, recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos ni cisco, y conducido á los establecimientos por cuenta del contratista en séras bien acondicionadas y libre de gastos. Si careciese de los requisitos citados, se procederá á comprar otro que los reúna por cuenta de aquel, si no lo presentase cual corresponde dentro del término que la marque la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de carbon de encina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 13 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.100 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Seata. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

12.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente

para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 4 de Enero próximo de 1879, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de carbon de encina con destino á los establecimientos de Beneficencia provincial que de la misma dependen, cuyo consumo en un año se calcula en 238.465 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

Desde el día 9 del actual queda establecida la oficina de expedición de cédulas personales correspondientes al actual año económico, en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, piso principal derecha, la que estará abierta para el público desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, excepto los días feriados, y á cargo del Jefe del Negociado de Impuestos de esta Administración.

Lo que se anuncia al público para que cuantos pedidos de cédulas ó reclamaciones se ofrezcan referentes al servicio de que se trata, se dirijan á dicho Jefe, el cual las satisfará de acuerdo con las órdenes que reciba de esta Administración; quedando la misma en participar el día que empiecen los cobradores la distribución á domicilio de las expresadas cédulas.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Basilio Sanz y Lúcas, Alcalde constitucional de Meco.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1872 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Diciembre del año 1878, á la hora de las diez del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depósito que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tale

casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el numero de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuacion se expresa:

so.—Una mata de olivos con siete piés en el sitio del Pedregal, que linda Norte con Pío Bayo y Poniente con Plácido Gonzalez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos. Núm. 189. Doña Juliana Molina.—Una mata de olivos en sitio del Bonacho, con 16 piés, que linda Poniente y Norte con Saturnino Sanz; Mediodía y Saliente Rafael Beltran de Lis; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos. Núm. 215. D. Mariano Perez.—Una tier-

ra de una fanega y seis celeminas en el Mar, que linda Norte y Poniente Ignacio Perez; Mediodía Martina Sanchez, y Saliente Pedro Tortuero; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos. Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado

el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia. Meco a 6 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Basilio Sanz.—Por su mandato, el Comisionado, Aquilino de Lucas y Vazquez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Diciembre de 1878; que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 7 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 9 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 22 del mes de Diciembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 7 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 9 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha aprobado un proyecto de reforma en las alineaciones para las calles Carrera de San Francisco y una variante parcial en el trozo de la calle de Segovia, que comprende las casas números 5 y 7.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de aquellos propietarios a quienes pueda afectar dichas reformas.

Los planos de estas alineaciones estarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo los días no feriados, de dos a cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.— José Dicenta y Blanco.

Arganda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento de roza de taray y bardaguera, poda de chopo y álamo blanco y descabezamiento de salguera de la dehesa Ribera de este término municipal, bajo el tipo de 2.000 pesetas, se anuncia segundo remate, que tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, en las casas consistoriales de esta villa, á las doce del referido día, con sujeción á las prescripciones del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arganda 30 de Noviembre de 1878.— El Alcalde, Isidoro Sanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, referendada por el Escribano D. Diego Lozano, se saca á pública subasta la séptima parte de la casa sita en esta Corte, en la calle del Carmen, núm. 14, con vuelta á la de la Salud, cuya casa comprende una superficie de 6.326 piés cuadrados 91 décimos, y su séptima parte ha sido tasada en 207.884 rs. El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en este piso principal del Palacio de Justicia, el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana; debiendo hacer presente que la persona que quiera tomar parte en la subasta ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 8.000 rs., sin cuyo requisito no se admitirá postura á persona alguna, y cuya cantidad quedará en concepto de depósito para garantizar los perjuicios que puedan irrogarse por no llevarla á efecto; y las personas que deseen más pormenores respecto á la finca podrán adquirirlos en la Escribanía actuaria, donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 8 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. 23

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el infrascripto Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta las ocho manzanas en que se halla dividida la finca titulada el Jardínillo, sita en las afueras de la Puerta de Alcalá, entre el barrio de Salamanca y el de la Salud, dentro del nuevo ensanche, segundo cuartel hipotecario, cuyo pormenor, según el plano y tasación pericial que obra en autos, es el siguiente:

La 1.ª manzana, que es la señalada en dicho plano con el núm. 245, tiene de cabida 210 metros 62 decímetros, ó sean

2.712 piés 85 decímetros: linda por el Oeste con el camino de los Toros, por el Este con calle trazada en el plano que corre de Sudoeste á Noroeste; por el Sudoeste con la calle de Hermosilla, y por el Noroeste con el camino viejo de Alcalá, y está tasada en 3.391 pesetas 6 céntimos.

La 2.ª manzana, núm. 246, tiene de cabida 541 metros ó 6.968 piés 26 decímetros, y sus linderos son Oeste camino de los Toros; Este calle trazada en el plano; Sudoeste camino de la fuente del Berro, y Noroeste la calle de Hermosilla; tasada en 6.968 pesetas 26 céntimos.

La 3.ª manzana, núm. 253, tiene de cabida 2.195 metros 62 decímetros ó 28.280 piés 34 decímetros: linda á Noroeste con la calle de Hermosilla; Sudoeste con el camino de la fuente del Berro; Este y Oeste calles trazadas en el plano; tasada en 28.280 pesetas 34 céntimos.

La 4.ª manzana, núm. 254, tiene de cabida 7.198 metros 82 decímetros, ó sean 92.723 piés 28 decímetros: linda por el Nordeste el camino de Alcalá; Sudoeste calle de Hermosilla, y por Este y Oeste las dos referidas calles trazadas en el plano, y tasada en 115.904 pesetas 10 céntimos.

La 5.ª manzana, núm. 267, tiene de cabida 5.995 metros 49 decímetros ó 77.223 piés 98 decímetros: linda á Nordeste propiedad de D. Valeriano Urraca; Sudeste calle de Hermosilla; Este y Oeste calles trazadas en el plano, y tasada en 91.529 pesetas 27 céntimos.

La 6.ª manzana, núm. 268, de cabida 1.359 metros 78 decímetros ó 17.514 piés 44 decímetros: linda Nordeste calle de Hermosilla; Sudoeste camino de la fuente del Berro; Este y Oeste las calles trazadas en el plano, y tasada en 17.514 pesetas 44 céntimos.

La 7.ª manzana, núm. 273, tiene de sitio 828 metros 68 decímetros, ó sean 10.673 piés 68 decímetros: linda Sudoeste camino de la fuente del Berro; Nordeste calle de Hermosilla; Oeste calle trazada en el plano, y Este zanja del Retiro; tasada en 8.005 pesetas 26 céntimos.

Y la 8.ª y última manzana, núm. 274, tiene de cabida 386 metros ó 4.971 piés 81 decímetros: linda Este zanja del Retiro; Oeste calle del plano; Sudoeste calle de Hermosilla, y tasada en 4.971 pesetas 81 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 7 del próximo mes de Enero en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; y para más antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de once á tres de la tarde, los autos y plano de la expresada finca, donde se detallan las manzanas; advirtiéndose que para tomar parte en el remate de cualquiera de las expresadas manzanas es requisito indispensable que se consigne en la mesa del Juzgado la suma de 500 pesetas, que serán devueltas en el acto á los que no resulten rematantes, quedando las de éstos á responder de la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.— V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. 22

Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones á Juan Ruiz y otra, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado de Antonio Triguero Muñoz, alias el Orcajeño, natural de Venasabalas, provincia de Toledo, de 59 años de edad, viudo, siendo sus señas personales: ojos garzos, cabello negro, barba cana, una cicatriz al lado derecho de la cara, y viste traje de tela azul y sombrero hongo; y de Sandalio Triguero y Gonzalez, hijo del anterior, natural de Navahermosa, provincia de Toledo, de 24 años de edad, soltero, cu-

ya señas personales son estatura regular, color sano, pelo negro, usa bigote, ojos negros, el izquierdo medio cerrado, viste traje todo azul usado, gorra de paño negro, y usa alpargatas, á fin de practicar una diligencia que resulta en méritos de la expresada causa y que contra los mismos me hallo instruyendo.

Al propio se cita y llama á los expresados Antonio y Sandalio Triguero para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de practicar la mencionada diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre

lesiones contra José Ocaña y Victoria Cuevas, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de los expresados José Ocaña Perez, de 58 años de edad, viudo, albañil, que habitó en la calle de San Vicente Baja, núm. 65, no consintiendo sus señas personales, y de Victoria Cuevas Pascual, viuda, de 61 años de edad, que estuvo domiciliada en el mismo sitio que el anterior, siendo sus señas personales estatura regular, pelo cano, ojos pardos, color moreno, teniendo la cara con muchas arrugas, á fin de serles notificada la sentencia de la Superioridad recaída en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados José Ocaña y Victoria Cuevas para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, al objeto ya expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Factoria de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1878.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. Pesetas cént.
26	D. Fernando Jaquete	Carbon vegetal.	40.000 kilóg.	0'131

Madrid 1.º de Diciembre de 1878.—El Administrador, Manuel Sinés.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la tercera decena del mes de Setiembre próximo pasado, en los días y puntos que se expresan.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. Pesetas.
		Litros.	Kilogramos.	
23	Alcalá de Henares	300	"	1'17
23	Alcalá de Henares	"	10.000	0'12

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1878.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la tercera decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTICULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas cént.
			Quintales métr.	Pásegas.	
22	Alcalá	Harina de flor	20	"	47'33
23	Idem	Harina de 1.ª	80	"	46'74
23	Idem	Harina de 2.ª	160	"	43'43
23	Idem	Harina de 3.ª	80	"	33'05
25	Idem	Cebada	"	1.338	8'25

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.